

8. Que la persona jurídica "Hijas del patrocinio de María" en diferentes épocas ha tenido las siguientes denominaciones: a) Hermanas de Enseñanza Hijas del Patrocinio de María b) Congregación Hijas del Patrocinio de María" y c) Religiosas Hijas del Patrocinio de María.
9. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º. Del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 DE 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripción en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a las "Hijas del Patrocinio de María".
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la "Hijas del Patrocinio de María" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la Congregación llamada "Hijas del Patrocinio de María" la resolución No. 029 del 31 de enero de 1996, de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la Congregación llamada "Hijas del Patrocinio de María" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 06 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 256

"MISIONERAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y MARÍA INMACULADA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

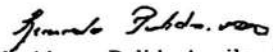
1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá comunicación No. 108/77 del 11 de marzo de 1977, como documento más antiguo, expedido por el Pbro. Tulio Duque G. SDS, Vicario General de Religiosos de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que la Comunidad de Hermanas "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada" está erigida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de las "Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora".

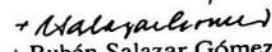
DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada", el 11 de marzo 1977.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 06 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No.257

"MISIONERAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y MARÍA INMACULADA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada" fueron fundadas en la Paz Bolivia, por la Hermana María Gladys Jemio de Jesús.
2. Que mediante Decreto Supremo No. 07516 del 8 de mayo de 1961, Monseñor Ezequiel Beltrán en su calidad de provisor del Arzobispado de la Paz Bolivia erigió al Instituto de Vida Consagrada "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada".
3. Que mediante Decreto sin número de fecha 8 de diciembre de 1999, Monseñor Edmundo Abastoflor Montero, Arzobispo de la Paz aprobó el texto de las Constituciones de las "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada".

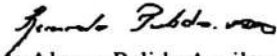
4. Que el decreto Arzobispal No. 256 de fecha 6 de febrero de 2012 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada", el 11 de marzo de 1977.
5. Que mediante Resolución No. 3469 del 30 de mayo de 1977 el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la Institución denominada "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada."
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. Del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 DE 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripción en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente al Instituto Religioso "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada".
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, el Instituto Religioso "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y con-

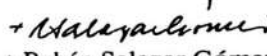
trol de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la Congregación Religiosa denominada "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada" la resolución No. 3469 del 30 de mayo de 1977, del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántese los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá. D.C. con el que la Congregación Religiosa denominada "Misioneras de la Santísima Trinidad y María Inmaculada" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 06 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 258

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Consejo Episcopal en su sesión del pasado veinte (20) de diciembre, valoró positivamente el desempeño de algunos sacerdotes que ejercen el oficio de Administradores Parroquiales y recomendó su nombramiento como Párrocos.
4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
5. Que en carta del 17 de noviembre de 2011 el Señor Presbítero Óscar González Villa, Canciller de la Arquidiócesis de Manizales, comunicó el interés que tiene el Señor Arzobispo Restrepo Restrepo de que el Padre Jairo Salazar Gómez continúe su servicio para la Arquidiócesis de Bogotá.
6. Que en carta del 14 de noviembre de 2008 el Excelentísimo Monseñor Iván Antonio Marín López, Arzobispo de Popayán renovó por un período de cinco (5) años la licencia del Padre Roque Jacinto Rodríguez Sierra para estar fuera de esa Arquidiócesis.

DECRETA:

1. Nómbrense Párrocos en la Zona Pastoral Episcopal de La Inmaculada Concepción:

Al Señor Presbítero Alberto Sanabria Parra, en la Parroquia Beato José Allamano.

Al Señor Presbítero Roque Jacinto Rodríguez Sierra, de la Arquidiócesis de Popayán, en la Parroquia Santa Ana.

Al Señor Presbítero Christian Eliécer Arango Jaramillo, de la Diócesis de Arauca, en la Parroquia María Madre de Dios.

Al Señor Presbítero Andrés Fernández Pinzón, de la Diócesis de Son-
són - Rionegro, en la Parroquia Santa Bárbara - Centro.

2. Nómbrase Párroco en la Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo:

Al Señor Presbítero Jairo Salazar Gómez, de la Arquidiócesis de Ma-
nizales, en la Parroquia Jesucristo Nuestra Pascua.

Al Señor Presbítero José Alberto Rey Rozo, en la Parroquia San Ber-
nardo Abad.

Al Señor Presbítero Gilver Albán Castro Morales, en la Parroquia
Madre Teresa de Calcuta.

3. Nómbrense Párrocos en la Zona Pastoral Episcopal de San José:

Al Señor Presbítero Heldirbrando Cuéllar Amézquita, en la Parroquia
El Divino Rostro.

Al Señor Presbítero Alejandro Velásquez Rivas, en la Parroquia San
Atanasio.

Al Señor Presbítero Fidel Castro Roa, en la Parroquia San Juan Neu-
mann.

Al Señor Presbítero Wilson Alexander Mora González, en la Parroquia
San Miguel - Choachí.

Al Señor Presbítero Abelardo Gómez Serrano, en la Parroquia María
Auxiliadora.

4. Nómbrase al Señor Presbítero Daniel Rodrigo Bustamante Goyeneche
Capellán en la Universidad del Rosario.

Bogotá, 6 de febrero de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 259

"FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

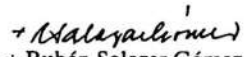
Que según lo dispuesto en el artículo Décimo Cuarto de los Estatutos de la
Fundación de Atención al Migrante "FAMIG" es competencia del Arzobispo
de Bogotá nombrar al Director Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Nómbrase para un período de tres (3) años al Padre
Álvaro Vidales en calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de
la Fundación de Atención al Migrante "FAMIG".

Bogotá, 09 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 260

CAUSA DE BEATIFICACIÓN Y CANONICACIÓN DE LA SIERVA DE DIOS MADRE GABRIELA DE SAN MARTÍN DURÁN PÁRRAGA COFUNDADORA DE LA CONGREGACIÓN DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA EN COLOMBIA

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario contar con otro censor experto en Teología, además
del Señor Presbítero Humberto Agudelo Corredor, que pueda valorar

convenientemente los escritos que la Sierva de Dios, Madre Gabriela de San Martín Durán Párraga, haya hecho durante su vida y pueda dar un concepto para que no haya nada que sea contrario a la fe y las costumbres.

2. Que el 14 de febrero de 2011, el postulador de la Causa de Beatificación y Canonización de la Sierva de Dios, Madre Gabriela de San Martín Durán Párraga, con mandato legítimo, designó como Vice-Postulador al Reverendo Padre Carlos Mario Alzate Montes, O.P., petición que fue avalada por el Señor Arzobispo de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Luis Francisco Sastoque Poveda, O.P., Censor Teólogo de la Causa de Beatificación y Canonización de la Sierva de Dios Madre Gabriela de San Martín Durán Párraga.
2. Acéptese como Vice – Postulador al Reverendo Padre Carlos Mario Alzate Montes, O.P.

Bogotá, 15 de febrero de 2012

Ricardo Alonso Pulido Aguilar
Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 261

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que en carta del 8 de enero de 2012, el Reverendo Padre Norberto Escobar Guzmán, O.A.R., Prior Provincial de la Orden de Agustinos Recoletos, presentó al Reverendo Padre Giovanni Sánchez Gordillo, O.A.R., para ser nombrado Rector de la Iglesia La Candelaria.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Pedro Ángel Rincón Rincón, S.M.M. Capellán en el Colegio de la Presentación – Fátima.
2. Nómbrase al Reverendo Padre Giovanni Sánchez Gordillo, O.A.R., Rector de la Iglesia La Candelaria.

Bogotá, 15 de febrero de 2012

Ricardo Alonso Pulido Aguilar
Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ Rubén Salazar Gómez
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 262

ASOCIACIÓN DE FIELES MOVIMIENTO DE LOS FOCOLARES PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación de Fieles “Movimiento de los Focolares – Obra de María”, ha trasladado la sede femenina de la Carrera 4 N. 58 – 90 a la

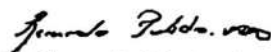
Carrera 17 N. 134 – 64 Casa 1, perteneciente a la comunidad Parroquial de San Juan de Ávila, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

2. Que el pasado 26 de enero la señora María Soledad Rubiano Ardila, Representante Legal suplente, solicitó la debida autorización para tener en dicha sede un Oratorio
3. Que se ve la necesidad de tener el Santísimo en un lugar reservado para la oración y la adoración por parte de las fieles.
4. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
5. Que dicha petición cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, C.Ss.R, Vicario Episcopal para la Vida Religiosa e Institutos Seculares.

DECRETA:

Concédase la debida licencia para que en el Oratorio de la sede femenina de la Asociación de Fieles “Movimiento de los Focolares – Obra de María”, ubicada en la Carrera 17 N. 134 – 64 Casa 1, Barrio Contador, Parroquia San Juan de Ávila, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, C.Ss.R.

Bogotá, 15 de febrero de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 263

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
4. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
5. Que en carta del 13 de febrero de 2012, el Reverendo Padre Mario Wilson Ramos Novoa, O.F.M., Ministro Provincial de la Orden de Franciscanos Menores – Provincia de la Santa Fe, informó que el Reverendo Padre Luis Carlos Rodríguez Riveros, O.F.M., ha sido autorizado para tener una experiencia pastoral en esta Arquidiócesis hasta el 13 de febrero de 2013.
6. Que en carta del 13 de febrero de 2012, el Reverendo Padre Mario Wilson Ramos Novoa, O.F.M., Ministro Provincial de la Orden de Franciscanos Menores – Provincia de la Santa Fe, presentó al Reverendo Padre Óscar Hernán Velásquez Roa, O.F.M., para ser nombrado Vicario Parroquial en Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula.

7. Que en carta del 17 de febrero de 2012, el Reverendo Padre Francisco de Roux, S.J., Provincial de la Compañía de Jesús, presentó al Reverendo Padre Roberto Caro, S.J., para ser nombrado Vicario Parroquial en San Alberto Hurtado.
8. Que el Señor Presbítero Héctor Alejandro Pedraza Ramírez ha cumplido la edad para ser Emérito.

DECRETA:

1. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Luis Carlos Rodríguez Riveros, O.F.M., en la Parroquia San Sebastián, Zona Pastoral Episcopal del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Óscar Hernán Velásquez Roa, O.F.M., en la Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula, Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

2. Nómbrense en otros Cargos:

Al Reverendo Padre Roberto Caro, S.J., Adscrito en la Parroquia San Alberto Hurtado, Zona Pastoral Episcopal de San José.

Al Señor Presbítero Humberto de Jesús Zapata Barbosa, Capellán en el Parque Cementerio Jardines del Recuerdo.

Bogotá, 17 de febrero de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 264

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 206 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

Que se advierten algunas imprecisiones en la parte considerativa del Decreto 206 del 21 de diciembre de 2011

DECRETA:

1. Modifíquese el Considerando 1. Que mediante Decreto (Prot. No. DD 857-1/92), de fecha 30 de noviembre de 1994, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, aprobó la unión de la "Sociedad de los Santos Apóstoles" erigida como Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Diocesano el 15 de agosto de 1965, con sede en Montreal y la Sociedad de "Misioneros de los Santos Apóstoles" erigida como Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Diocesano el 1º de noviembre de 1971, con sede en los Teques, bajo la nueva denominación "Sociedad de Misioneros de los Santos Apóstoles", confiándola al cuidado pastoral del Arzobispo de Montreal.
2. Modifíquese el Considerando 3. Que al aceptar a través del Decreto citado en el numeral anterior la erección canónica del Seminario de los Misioneros de los Santos Apóstoles, se autorizó el establecimiento de la Sociedad de los "Misioneros de los Santos Apóstoles" y se les reconoció personería jurídica.
3. El presente Decreto rige a partir de la fecha.

Bogotá, 16 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 265

"FUNDACIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE - FAMIG"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en los artículos Sexto y Décimo Cuarto de los Estatutos de la Fundación de Atención al Migrante "FAMIG", es competencia del Arzobispo de Bogotá nombrar la Junta Directiva y el Director Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO. Nómbrase para que conformen la Junta Directiva de la Fundación de atención al Migrante "FAMIG" para un período de tres (3) años a los Doctores Eduardo González, Rafael Barrera, Carlos Pulido y Alfredo Venegas; como suplentes a los Doctores Helena Pito, Rebeca Yunez, Enrique Arévalo y Constanza Bohórquez, respectivamente.

Bogotá, 22 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 266

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que en carta del 23 de noviembre de 2011, el Excelentísimo Monseñor Luis Augusto Castro Quiroga, Arzobispo de Tunja, concedió licencia por tres (3) años al Ilustrísimo Monseñor Luis Fidel Suárez Puerto para estar fuera de su Iglesia particular y le autorizó para desempeñar un cargo pastoral en esta Arquidiócesis.
5. Que en carta del 19 de diciembre de 2011, el Excelentísimo Monseñor Julio César Vidal Ortiz, Obispo de Cúcuta, concedió licencia al Señor Presbítero William Aguilar Vargas para estudiar Psicología en esta ciudad y le autorizó a desempeñar un cargo pastoral durante el tiempo de sus estudios.

DECRETA:

Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Ilustrísimo Monseñor Luis Fidel Suárez Puerto, de la Arquidiócesis de Tunja, en la Parroquia Santa Rita de Cassia, Zona Pastoral Episcopal de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero William Aguilar Vargas, de la Diócesis de Cúcuta, en la Parroquia San Manuel Morales, Zona Pastoral Episcopal de San Pedro.

Bogotá, 23 de febrero de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 267

TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO INTERDIOCESANO DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá, erigido por la Signatura Apostólica en marzo de 1972 para las Provincias Eclesiásticas de Bogotá, Ibagué y Villavicencio, juzga en primera instancia de las causas matrimoniales y de los demás procesos que determina el derecho, según lo establece el c. 1423 § 1.
2. Que el Obispo Diocesano tiene potestad judicial, la que ejerce a través del Vicario Judicial y de los jueces del Tribunal a tenor del c.391 y que a los que sean nombrados Vicario Judicial (Adjunto) o Juez Eclesiástico deben cumplir con lo establecido en los cc.1420 y 1421.1.3.
3. Que corresponde al Moderador proveer los cargos para que el Tribunal cumpla con su encargo de administrar justicia y tutelar los derechos de los fieles.

DECRETA:

Nómbrese a la Doctora Martha Clemencia Tamayo de Gómez, Juez Eclesiástico en las Causas de Nulidad Matrimonial ante el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Bogotá para un período estatutario de tres años.

Bogotá, 23 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 268

“CONGREGACIÓN DE HERMANAS OBLATAS DEL SANTÍSIMO REDENTOR”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la persona jurídica “Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor”, es una entidad de Derecho Pontificio, sin ánimo de lucro de origen canónico, con domicilio en la ciudad de Bogotá, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1405 del 03 de junio de 2008 se fusionó en la Personería Eclesiástica otorgada, el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante Resoluciones No. 732 de 03 de marzo de 1961.
3. Que de conformidad con las facultades que confiere el numeral 132 de las Constituciones de la “Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor” el Gobierno provincial dictó el Estatuto General para Centros de Obras Sociales, el cual fue aprobado por Fray Gustavo VALLEJO TOBON, en calidad de Vicario para los Religiosos e Institutos Seculares de la Arquidiócesis de Bogotá, el día 10 de mayo de 1999.
4. Que el artículo tercero del Estatuto General para Centros de Obras Sociales de la “Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor” afirma “Este Reglamento es de duración indefinida, pero podrá ser modificado, en cualquier tiempo, por el Consejo Provincial cuando sea necesario compaginarlo con el derecho canónico y/o civil vigentes en el momento; y en todo caso cuando las circunstancias así lo determinen”.
5. Que en reunión de Consejo Provincial del día 1° de septiembre de 2011, cuyas determinaciones obran en el Acta de reunión No. 6, se aprobó la reforma del estatuto, llenando los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 17 del decreto 082 del 27 de mayo de 2011 y de los establecidos en los estatutos de la entidad.

6. Que el Concordato celebrado entre la Santa sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el artículo IV:

“El estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad.”

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas”.

7. Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica, implican la inscripción de los nombres de dignatarios y miembros de los órganos directivos y los demás aspectos que obren dentro de los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que reposen en los archivos.
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1º. El artículo 7º. Del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 DE 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripción en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de

las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor”.

DECRETA:

1. Apruébese la reforma introducida al Estatuto para Centros de Obras Sociales de la “Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor”, la cual fue discutida y aprobada en reunión de Consejo Provincial según Acta del 1º de septiembre de 2011, que se anexan y forman parte del presente Decreto debidamente rubricados en once (11) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de las Obras Sociales de la “Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor”, con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 113 a 123 del Código de Derecho Canónico.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Congregación de Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor” al igual que sus obras continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.
3. Insértense en el expediente respectivo que lleva la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, los documentos presentados para la inscripción que por este Decreto se ordena.
4. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011.

Bogotá, 24 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 269

“HERMANAS CAPUCHINAS DE LA MADRE DEL DIVINO PASTOR”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

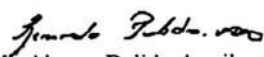
1. Que el Instituto de las Hermanas de la “Tercera Orden de Capuchinas” denominadas de la “Divina Pastora” fue fundado en el mes de abril de 1850 en la Villa Vulgo de Ripoll de la Diócesis de Vic, siendo su autor el Padre José Tous, de la Orden de los Menores Capuchinos.
2. Que el Instituto de las Hermanas de la “Tercera Orden de Capuchinas” denominadas de la Divina Pastora” fue honrado por la Santa Sede mediante Decreto de alabanza sin número del 28 de noviembre de 1888.
3. Que mediante Decreto sin número del 6 de Septiembre de 1897 la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares otorgó reconocimiento Pontificio al Instituto de las Hermanas de la “Tercera Orden de Capuchinas” denominadas de la “Divina Pastora”.
4. Que mediante Decreto sin número de 15 de febrero de 1909 la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares aprobó definitivamente y confirmó las Constituciones de las Hermanas Terciarias Capuchinas denominadas “De la Divina Pastora”
5. Que mediante Decreto número 215/68, de fecha 28 de noviembre de 1968, el Vicario Arzobispal para las Comunidades Religiosas concedió licencia a la Congregación de Hermanas “Capuchinas de la Madre del Divino Pastor” para fundar una casa en Bogotá, destinada a la dirección del Gimnasio Panamericano.
6. Que al aceptar el establecimiento a través del Decreto citado en el numeral anterior, se reconoció el establecimiento en esta Arquidiócesis de la Congregación de Hermanas “Capuchinas de la Madre del Divino Pastor”.
7. Que mediante Resolución No. 5068 del 7 de octubre 1969 expedida por el Ministerio de Justicia, se le reconoce personería jurídica al “Instituto de Religiosas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor”.
8. Que mediante Decreto (Prot. N. B. 50 – 1 /82) del día 31 de marzo de 1984 la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó el nuevo texto de las Constituciones de las “Hermanas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor”.
9. Que la persona jurídica denominada “Hermanas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Divina Pastora, b) Hermanas Terciarias Capuchinas de la “Divina Pastora”, c) Capuchinas de la Madre del Divino Pastor, d) Tercera Orden de Capuchinas y d) Instituto de Religiosas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor.
10. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1º. El artículo 7º. Del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 DE 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripción en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.
11. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numero anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Hermanas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor”.

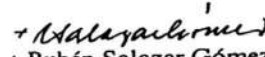
12. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "Instituto de Religiosas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Hermanas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor" la resolución número 5068 del 7 de octubre de 1969 del Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hermanas Capuchinas de la Madre del Divino Pastor" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 24 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 270

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

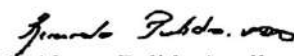
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que mediante el Decreto N. 1669 del 18 de junio de 2010 se nombró al Señor Presbítero Daniel Rodrigo Bustamante Goyeneche, Director de la Casa de Emaús.
3. Que mediante Decreto N. 258 del 6 de febrero de 2012 el Señor Presbítero Daniel Rodrigo Bustamante Goyeneche fue nombrado Capellán en la Universidad del Rosario.
4. Que ha quedado vacante la Dirección de la Casa de Emaús.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Ancízar Martínez Blandón, Director de la Casa de Ejercicios Emaús.

Bogotá, 24 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 271

"MOVIMIENTO CURSILLOS DE CRISTIANDAD"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Movimiento Cursillos de Cristiandad está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal No. 1352 del trece (13) de febrero de dos mil ocho (2008), por el cual se homologó la Personería Jurídica Eclesiástica, otorgada con el reconocimiento de la Personería Jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 3293 del catorce (14) de julio de mil novecientos sesenta y siete.

2. Que de acuerdo al Artículo 17 numeral a) de los Estatutos vigentes del Movimiento Cursillos de Cristiandad, el Presidente (a) y Vicepresidente (a) serán nombrados por el señor Arzobispo de Bogotá, de terna presentada por el Director Espiritual para un período de dos (2) años prorrogables por una vez, contados a partir de la fecha de su posesión, previa consulta a las Escuelas de Formación de Dirigentes y de Dirigentes.
3. Que se ha cumplido el período para quienes fueron nombrados como Presidente y Vicepresidente del Movimiento Cursillos de Cristiandad.

DECRETA:

ARTICULO UNICO. Nómbrase como Presidenta del Movimiento Cursillos de Cristiandad a la Señora Eddy María Edilma Estrada Camacho y como Vicepresidente al señor Henry Sacristán Bautista, para un período de dos (2) años a partir de la fecha.

Bogotá, 24 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 272 Bis

"FUNDACIÓN COLOMBIANA PRO SACERDOTES"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Fundación Colombiana Pro Sacerdotes", es una entidad sin ánimo de lucro, fundada por los señores Emilio Robledo Correa, Elías Robledo Uribe, Emilio Robledo Uribe, Fabio Robledo Uribe, Iván Robledo Uribe, Silvio Robledo Uribe, Rosa Escobar de Robledo y Diego Robledo Uribe, cuyos estatutos se protocolizaron a través de Escritura Pública No. 6203 del 26 de octubre de 1959, otorgada en la Notaría 4a del Circulo de Bogotá.
2. Que la "Fundación Colombiana Pro Sacerdotes" cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución 3228 del 4 de diciembre de 1959, del Ministerio de Justicia.
3. Que el Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el artículo IV:

"El estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad.

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas".
4. Que el objeto de la Fundación Colombiana Pro Sacerdotes es promover las vocaciones sacerdotales al clero diocesano y apoyar económicamente a los seminaristas de las jurisdicciones eclesiásticas más necesitadas, dedicando primordialmente sus recursos, entre otras cosas, a: a) Sustener seminaristas mediante la adjudicación de becas, b) Fomentar, estimular, realizar y apoyar campañas de vocaciones sacerdotales encaminadas primordialmente a fomentar las vocaciones y c) Ayudar al sostenimiento de los seminarios.
5. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7°. Del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 DE 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripción en el Registro

Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

6. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Fundación Colombiana Pro Sacerdotes”
7. Que la persona jurídica “Fundación Colombiana Pro Sacerdotes” se encontraba inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá, quien verificando las actividades desarrolladas dentro del objeto de la entidad y de conformidad con el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995 y con el artículo 3° del Decreto 427 de 1996 que determina que las actividades eclesísticas (Ley 20 de 1974) se encuentran exceptuadas del registro en cámara de comercio, remitió la competencia a la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá mediante comunicación 05101 del mes de febrero de 2012.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, y la Cámara de Comercio de Bogotá, la persona jurídica “Fundación Colombiana Pro Sacerdotes” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Homologúese la Personería Jurídica Eclesástica la Resolución Número 3228 expedida el cuatro (4) de diciembre de 1959 por el Ministerio de Justicia – Oficina Jurídica, de la entidad denominada “FUNDACIÓN COLOMBIANA PRO SACERDOTES”.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Fundación Colombiana Pro Sacerdotes” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011.

Bogotá, 29 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 273

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS DIACONADO PERMANENTE

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
2. Que el Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz, Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia, instauró el Diaconado Permanente en la Arquidiócesis de Bogotá, de conformidad con las normas y directrices de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal de Colombia, mediante Decreto No. 066 del 3 de diciembre de 1995.
3. Que el Consejo Episcopal ha considerado y evaluado los diversos espacios pastorales que más favorecen el desempeño de casa uno de los ministros ordenados.

DECRETA:

1. Nómbrase en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción:

Al Señor Diácono Permanente Ismael Enrique Mora Pico, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia María Auxilio de los Cristianos.

Al Señor Diácono Permanente Efraín Aguirre Pineda, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Los Doce Apóstoles.

Al Señor Diácono Permanente Jairo Hernández López, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Juan Diego.

2. Nómbrase en la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo:

Al Señor Diácono Permanente Alirio Eduardo Cruz Gutiérrez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Sebastián.

Al Señor Diácono Permanente Edgar Offer León Sánchez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Nuestra Señora del Santísimo Sacramento.

Al Señor Diácono Permanente Abel Antonio Ruíz Calderón, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santa Rosa de Lima.

Al Señor Diácono Permanente Fabio González Ardila, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santo Domingo de Guzmán.

Al Señor Diácono Permanente Álvaro Hernán Polanía Cabrera, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Pedro Poveda.

3. Nómbrase en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José:

Al Señor Diácono Permanente Víctor Manuel Mora Chitiva, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Atanasio.

4. Nómbrase en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro:

Al Señor Diácono Permanente Luis Fernando Chisco Fisco, para que preste sus servicios diaconales en la sede de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Emilio Antonio Ramírez Corcho, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santa María Mazarello.

Al Señor Diácono Permanente Abdías Goyeneche Niño, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Nuestra Señora de Aparecida y continúa prestando sus servicios en Los Olivos.

Al Señor Diácono Permanente Germán Isidro Bermúdez Vargas, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santa María del Prado y también en la Parroquia Santo Domingo de Guzmán, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente José Orlando Novoa Novoa, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia *Dei Verbum*.

5. Nómbrase en otros sitios:

Al Señor Diácono Permanente Gerardo Parada Torres, para que preste sus servicios diaconales en la Escuela Diaconal.

Al Señor Diácono Permanente Rey Antonio Duarte Méndez, para que preste sus servicios diaconales en la Cárcel Distrital.

Al Señor Diácono Permanente Jorge Quiceno Arias, para que preste sus servicios diaconales en el Hospital Simón Bolívar.

Bogotá, 29 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 273 Bis

"FUNDACIÓN COLOMBIANA PRO SACERDOTES"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Fundación Colombiana Pro Sacerdotes", es una entidad sin ánimo de lucro, fundada por los señores Emilio Robledo Correa, Elías Robledo Uribe, Emilio Robledo Uribe, Fabio Robledo Uribe, Iván Robledo Uribe, Silvio Robledo Uribe, Rosa Escobar de Robledo y Diego Robledo Uribe, cuyos estatutos se protocolizaron a través de Escritura Pública No. 6203 del 26 de octubre de 1959, otorgada en la Notaría 4a del Circulo de Bogotá.
2. Que el Decreto Arzobispal No. 272 Bis de fecha 29 de febrero de 2012 homologó la Personería Jurídica Eclesiástica la Resolución Número 3228 expedida el cuatro (4) de diciembre de 1959 por el Ministerio de Justicia, de la entidad denominada "FUNDACIÓN COLOMBIANA PRO SACERDOTES".
3. Que los Estatutos son normas que se establecen a tenor del derecho en las corporaciones o en las fundaciones y por las que se determinan su fin, constitución, régimen y forma de actuar (cfr. CIC c 94 & 1). Dichos Estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117).
4. Que el artículo tercero, de los Estatutos de la "Fundación Colombiana Pro Sacerdotes", afirma "La Junta Directiva, como se dijo antes, será la suprema autoridad de la FUNDACIÓN y respetando las finalidades de la misma, queda autorizada ampliamente para interpretar y adicionar los presentes Estatutos para la aprobación de cualquier reforma de los mismos, se requiere el voto afirmativo de cuatro de los miembros de ella".
5. Que en reunión de Junta Directiva celebrada el catorce (14) de febrero de 2012, se aprobó la reforma de estatutos, llenando los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 17 del Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011 y de los establecidos en los estatutos de la entidad.
6. Que el Concordato celebrado entre la Santa sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el artículo IV:

"El Estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad. Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas".

7. Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica, implican la inscripción de los nombres de dignatarios y miembros de los órganos directivos y los demás aspectos que obren dentro de los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que reposen en los archivos.
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTICULO 1°. Del artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 DE 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripción en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Fundación Colombiana Pro Sacerdotes."

DECRETA:

1. Apruébese la reforma introducida a los Estatutos, la cual fue discutida y aprobada en Junta Directiva según Acta del 14 de febrero de 2011, que

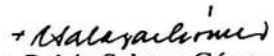
se anexan y forman parte del presente Decreto debidamente rubricados en siete (7) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la "FUNDACIÓN COLOMBIANA PRO SACERDOTES", con sometimiento al régimen regular establecido en los Cánones 113 a 123 del Código de Derecho Canónico.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá con el que la entidad denominada "Fundación Colombiana Pro Sacerdotes" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.
3. Insértense en el expediente respectivo que lleva la Oficina de Personas Jurídicas de la Arquidiócesis de Bogotá, los documentos presentados para la inscripción que por este Decreto se ordena.

Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011.

Bogotá, 29 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 274

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que mediante Decreto N. 163 del 14 de noviembre de 2011 fue nombrado Capellán del Hospital Santa Clara el Reverendo Padre Carlos Arturo Zuluaga Cárdenas, C.J.M quien presentó renuncia al oficio, la cual fue aceptada.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Wilsson Javier Ávila Espejo, M.I., Capellán en el Hospital Santa Clara.

Bogotá, 29 de febrero de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 275

COMISIÓN FORMACIÓN PERMANENTE DEL CLERO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo diocesano debe atender con solicitud a los presbíteros de modo que dispongan de medios e instituciones para el incremento de su vida espiritual e intelectual (C.I.C. C. 384).

2. Que por Decreto No. 1639 del 3 de marzo de 2010, se constituyó la Comisión para la Formación Permanente del Clero, para un período estatutario de tres (3) años, compuesta por un delegado de cada Zona Pastoral Episcopal Territorial y algunos otros Presbíteros, orientada por el Vicario Episcopal de Formación Sacerdotal y coordinada por el Delegado Arzobispal para la Comisión de Formación Permanente del Clero.

DECRETA:

1. Ratifiquense en la Comisión de Formación Permanente del Clero:

Al Señor Presbítero Jorge Alberto Ayala, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Daniel Rodrigo Bustamante Goyeneche como Representante del Director de la Caja de Auxilios.

2. Nómbrase por el tiempo que resta del período estatutario:

Al Señor Presbítero Jesús Alberto Pinzón, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Luis Manuel Alf Herrera.

Bogotá, 1 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 276

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO ECLESIAÍSTICO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya

únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto” (cfr. c. 483§1).

2. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial correspondiente.
3. Que mediante Decreto N. 193 del 2 de diciembre de 2011, fueron nombrados los Notarios Eclesiásticos de las Zonas Pastorales Episcopales para un período de tres años y que para la Zona Pastoral Episcopal de San José fueron nombrados los Señores Presbíteros José Edilberto Palacios Corzo y Pablo José Tovar Arias y la señora Nydia Lucía Bello Rodríguez.
4. Que en carta del 1 de marzo de 2012, el Señor Vicario Episcopal de la Zona Pastoral Episcopal de San José, Monseñor Francisco Niño Súa, informó la renuncia de la señora Nydia Lucía Bello Rodríguez y presentó a una candidata para desempeñar el cargo de Notaria Auxiliar, teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483 § 2).

DECRETA:

Nómbrase a la señora Claudia Patricia Gutiérrez Muñoz, Notaria Auxiliar de la Zona Pastoral Episcopal de San José, por el tiempo que resta del período.

Bogotá, 6 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 277

PROVISIÓN DE OFICIOS-ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

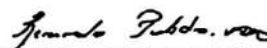
CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. CIC c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del 2 de marzo de 2012, el Reverendo Padre Orlando Rueda Acevedo, O.P., Prior Provincial de la Orden de Predicadores, presentó al Reverendo Padre Carlos Arturo Ortiz Vargas, O.P., para ser nombrado Párroco.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Carlos Arturo Ortiz Vargas, O.P., Párroco en Nuestra Señora de Chiquinquirá, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 6 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 278

COMITÉ DISTRITAL DE DEFENSA, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO CAPITAL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo de Bogotá, mediante acuerdo No. 4 de 1995, creó el Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Distrito Capital.
2. Que la composición de este Comité es mixta (Estado-Sociedad Civil), y en él la Iglesia Católica tiene presencia a través de dos representantes nombrados por el Señor Arzobispo de Bogotá, para un período de dos (2) años.

DECRETA:

Nómbrense como Representantes de la Arquidiócesis de Bogotá, en el Comité Distrital de Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Distrito Capital, a los Señores Diáconos Permanentes William Pardo Lesmes y Jorge Hernando Quiceno Arias, para un período de dos (2) años.

Bogotá, 7 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 279

SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Seminario Conciliar de Bogotá, está establecido canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 4 de octubre de 1840.
2. Que mediante Resolución 23 de octubre de 1900, el Vicepresidente de la República de Colombia reconoció la personería jurídica del Seminario Conciliar de San José de la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que el Seminario Conciliar de Bogotá es una entidad eclesial sin ánimo de lucro, orientado a la formación de los futuros sacerdotes de la Iglesia de Bogotá cuyo patrimonio es manejado por la Junta Económica, el Síndico y los ecónomos.
4. Que el Seminario Conciliar de Bogotá también es conocido como Seminario Conciliar de San José de la Arquidiócesis de Bogotá y/o Seminario Conciliar de San José, Seminario Mayor de Bogotá, Seminario Mayor de San José.
5. Que la Junta Económica es un ente de la Arquidiócesis de Bogotá encargada de velar por la apropiada administración de los activos del Seminario, representados en bienes inmuebles, bienes muebles e inversiones en moneda nacional y extranjera, además de los rendimientos financieros que generen todos sus activos.
6. Que mediante Decreto N. 156 del 4 de octubre de 2011 fue nombrada dicha Junta Económica.
7. Que el Síndico es el Director Ejecutivo que pone por obra las decisiones de la Junta Económica y que mediante Decreto N. 1540 del 15 de mayo de 2009, fue nombrado el Ilustrísimo Monseñor Jaime Pinilla Monroy.

8. Que el equipo de ecónomos del Seminario Conciliar está compuesto por uno de los miembros del Equipo de Formadores, el Delegado de Pastoral Vocacional y el Delegado de Formación Permanente.

DECRETA:

Establézcanse e inclúyanse en los estatutos, las siguientes normas y funciones para la administración del Seminario Conciliar de Bogotá:

1. Acerca de la Junta Económica:
 - a) Se reunirá dos veces en el semestre y de manera extraordinaria cuando el Señor Arzobispo la convoque.
 - b) Serán funciones de la Junta Económica:
 - 1) Velar por la apropiada administración de los activos del Seminario y adoptar las medidas requeridas para proteger los bienes y valores.
 - 2) Establecer las directrices de la administración económica que serán aplicadas, particularmente, por el Síndico.
 - 3) Aprobar los estados financieros y el presupuesto presentado por el Síndico para cada ejecución anual.
 - 4) Establecer la justa remuneración de los Formadores del Seminario, los Delegados de Pastoral Vocacional y de la Formación Permanente; así como, de los profesores y los empleados de las diversas dependencias.
 - 5) Aprobar el valor de las matrículas y pensiones de los seminaristas de Bogotá y de otras Diócesis.
 - 6) Velar por la Consecución de nuevos recursos para que el Seminario pueda seguir adelantando la misión que le es propia.
 - 7) Elaborar su propio reglamento.
2. Acerca del Síndico:
 - a) Por la naturaleza de su función, su nombramiento está reservado al Señor Arzobispo y será de libre remoción.

b) Además de tener las funciones propias, formará parte de la Junta Económica como secretario de la misma pero sin voto.

c) Serán funciones del Síndico:

1) Actuar como Representante Legal del Seminario Conciliar de Bogotá.

2) Presentar a la Junta Económica los estados financieros y el presupuesto anual de gastos para la debida aprobación, así como ejercer el control sobre su adecuada ejecución en cada una de las dependencias o centros de costos del Seminario.

3) Responder ante la Junta Económica por la adecuada administración de cada centro de costo del Seminario Conciliar, así como por el buen funcionamiento de la Sindicatura.

4) Administrar las distintas inversiones económicas de dinero o bienes del Seminario (títulos, bonos, carteras, CDT's y otros), teniendo en cuenta las directrices de la Junta Económica.

5) Gestionar la consecución de nuevos recursos, de manera única y exclusiva, de acuerdo con las orientaciones de la Junta Económica.

6) Manejar las cuentas bancarias a nombre del Seminario Conciliar; así como, administrar los dineros recibidos con carácter de donación.

7) Establecer parámetros para el desarrollo de las actividades administrativas y económicas que le competen al Seminario, de acuerdo con las disposiciones legales, como son: control del gasto, orientación de las inversiones y mantenimiento de las instalaciones.

8) Controlar que la contabilidad se lleve al día conforme con las normas legales.

9) Elaborar los manuales de funciones con orientaciones generales y directrices particulares para cada dependencia,

10) Coordinar el trabajo administrativo del ecónomo y de los Delegados de Pastoral Vocacional y de Formación Permanente, conforme con los manuales de funciones.

11) Revisar los estados financieros así como los informes anuales de la gestión de los ecónomos.

12) Coordinar y autorizar la selección, contratación y cancelación del personal.

13) Orientar el trabajo del Contador, Revisor Fiscal y del contador asistente de economato, quienes dependen directamente de él.

14) Velar por el pago oportuno de la remuneración aprobada por la Junta Económica para los Formadores, Delegados de Pastoral y Formación Permanente; así como de los profesores y empleados.

15) Aprobar los gastos extraordinarios que se realicen en los diferentes centros de costos con criterio de austeridad y sencillez.

3. Acerca de los ecónomos:

a) Seguir los procedimientos de aplicación de presupuesto establecidos por la Sindicatura.

b) Diseñar el proyecto de presupuesto anual de gastos para proponerlo al Síndico.

c) Velar por que la ejecución del presupuesto sea acorde a lo proyectado.

d) Rendir cuentas y mantener informado al Síndico del Seminario respecto de la ejecución presupuestal.

e) Autorizar los gastos en correspondencia con el presupuesto.

f) Coordinar el trabajo de los empleados de las dependencias.

g) Promover la formación humana y cristiana de los empleados.

h) Coordinar los trabajos exigidos por el cuidado y administración de las diferentes casas.

i) Autorizar y coordinar con el Síndico la ejecución de obras de mejoras.

Bogotá, 9 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 280

"COMUNIDAD AVE MARÍA MISIONERAS DE LA MADRE LAURA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la persona jurídica "Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena (Madre Laura)", es una entidad de Derecho Pontificio, reconocida como tal mediante Decreto (Prot. No. 3674/60) del 15 de junio de 1968, proferido por la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que de conformidad con el numeral 100 de las Constituciones de las "Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena (Madre Laura)" la Congregación consta de: Provincias, Viceprovincias, Casas y Ambulancias Misionales.
3. Que de conformidad con el numeral 111 de las Constituciones de las "Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena (Madre Laura)", Comunidad local es el lugar donde viven la fraternidad y

realizan su vocación religiosa y misionera bajo la autoridad de una Superiora local, teniendo como centro a Jesús Eucaristía.

4. Que la Casa Local de la "Comunidad Ave María Misioneras de la Madre Laura" fue fundada en diciembre de 1934 por la Madre Laura Montoya Upegüi, hoy, Beata Laura Montoya Upegüi, fundadora de la persona jurídica "Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena (Madre Laura)".
5. Que mediante Decreto sin número de fecha 12 de octubre de 1956, Monseñor Emilio de Brigard por petición de la Superiora General de las "Misioneras de María Inmaculada Y Santa Catalina de Sena" otorgó licencia para establecer la casa del "Ave María" como casa Religiosa.
6. Que la Casa del "Ave María" es la misma casa de la "Comunidad el Ave María Misioneras de la Madre Laura".
7. Que mediante comunicación escrita de fecha 4 de marzo de 2012, la Hermana Ayda Orobo Granja, en calidad de Representante Legal de las "Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena (Madre Laura)" solicitó el reconocimiento de la personería jurídica eclesiástica para la Casa Local denominada "Comunidad Ave María Misioneras de la Madre Laura", la cual se rige por las mismas Constituciones y Estatutos de las "Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena (Madre Laura)".
8. Que de conformidad con el numeral 154 de las Constituciones de las "Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Sena (Madre Laura)" la Congregación como tal, las Provincias, las Viceprovincias y las casas, en cuanto a personas jurídicas tienen capacidad de adquirir, poseer, enajenar y administrar bienes temporales, subordinándose a las normas del derecho común y particular.
9. Que el Concordato celebrado entre la Santa sede y la República de Colombia aprobado por la Ley 20 de 1974 determina en el artículo IV:
"El estado reconoce verdadera y propia personería jurídica a la Iglesia Católica. Igualmente a las diócesis, comunidades religiosas y demás entidades eclesiásticas a las que la ley canónica otorga personería jurídica, representadas por su legítima autoridad."

Gozarán de igual reconocimiento las entidades eclesiásticas que hayan recibido personería jurídica por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas”.

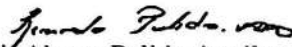
10. Que las funciones de reconocimiento y cancelación de personería jurídica, implican la inscripción de los nombres de dignatarios y miembros de los órganos directivos y los demás aspectos que obren dentro de los expedientes y se refieran a determinaciones o hechos que consten en las actas, documentos y estatutos que reposen en los archivos.
11. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1º. El artículo 7º. Del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 DE 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripción en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

DECRETA:

1. Reconózcase personería jurídica a la “Comunidad Ave María Misioneras de la Madre Laura” con sede en la Calle 11 Sur No. 4 -33 de Bogotá. D.C.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Comunidad Ave María Misioneras de la Madre Laura” goce de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

3. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011.

Bogotá, 9 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 281

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

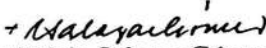
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del 6 de febrero de 2012, el Excelentísimo Monseñor Luis Antonio Secco, S.D.B., Obispo de Willemstad, presentó al Señor Presbítero Gilberto Antonio Jiménez Durango para ejercer un oficio pastoral en esta Arquidiócesis.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Gilberto Antonio Jiménez Durango, de la Diócesis de Willemstad (Curaçao), Capellán en el Hospital Infantil San José.

Bogotá, 12 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 282

ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN Y DOCTORADO

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Iglesia establece la necesidad de que los clérigos continúen los estudios sagrados y fortalezcan la solidez de su Doctrina (cfr. c. 279).
2. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
3. Que para asegurar la formación permanente de los sacerdotes, se debe procurar que conozcan y profundicen en otras ciencias afines, que ayudan al ejercicio del ministerio pastoral (cfr. c 279).
4. Que para la realización de estudios de especialización y doctorado, dentro o fuera del país, se han establecido criterios que ayudan determinar las áreas de estudio y los candidatos más aptos, de acuerdo con las necesidades de la Iglesia Particular.

DECRETA:

1. Desígnese por el Señor Arzobispo las áreas y el enfoque de los estudios, los cuales serán determinados de acuerdo con las necesidades pastorales de la Arquidiócesis.
2. Que el candidato a estudios de especialización o maestría, deberá tener mínimo cinco (5) años de ejercicio Ministerial en la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que para aspirar al doctorado, el candidato deberá haber realizado un trabajo pastoral mínimo de cuatro (4) años después de terminada la especialización o maestría.
4. Que el Señor Arzobispo, estudiará los resultados obtenidos por el candidato en el proceso académico del Seminario donde haya realizado estudios y de los estudios posteriores a la formación inicial.
5. Que el Señor Arzobispo evaluará el desempeño pastoral y administrativo del candidato en los diferentes oficios eclesíásticos en donde ha prestado sus servicios.
6. Que el número de candidatos dependerá de la disposición de becas y de las condiciones de alojamiento necesarias para el desarrollo satisfactorio de tales estudios.
7. Que la tesis de grado de la especialización o doctorado, deberá responder a las necesidades pastorales de la Arquidiócesis, lo que se constará en la licencia de estudio.
8. Que el oficio pastoral que desempeñará el sacerdote especializado o con doctorado, dependerá del criterio y de las necesidades de la Arquidiócesis de Bogotá.
9. Que los sacerdotes, que por interés propio deseen adelantar estudios, deberán cumplir los criterios anteriormente mencionados (1-8), solicitar previa autorización del Arzobispo y asumir los costos de estudio,

manutención, transporte, alojamiento y seguridad, por el tiempo que duren tales especializaciones, maestrías o doctorados.

Bogotá, 14 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 283

“COMUNIDAD DEL INSTITUTO DE MONTAIGNE – COMPAÑÍA DE MARÍA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que como documento más antiguo relacionado con la persona jurídica “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María,” reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá la comunicación del 24 de abril de 1997 expedida por el Padre Daniel Delgado Guana, Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica que la “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María” está establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María” en la Arquidiócesis de Bogotá.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María” el 24 de abril de 1997.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 14 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 284

“COMUNIDAD DEL INSTITUTO DE MONTAIGNE – COMPAÑÍA DE MARÍA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 283 de fecha 14 de marzo de 2012, Monseñor Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica “Comunidad del Instituto de Montaigne - Compañía de María”, el 24 de abril de 1997.
2. Que mediante Resolución No. 061 del 23 de junio de 1997, la Alcaldía Mayor de Bogotá, reconoció personería jurídica a la “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María”.
3. Que la “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María” es de propiedad de la “Orden de la Compañía de María Nuestra Señora – Provincia de Colombia – Perú.”

4. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. Del artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

5. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María”.

6. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesíástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesíástica de la persona jurídica “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María” la Resolución No. 061 del 23 de junio de 1997, de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá., con el que la entidad denominada “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 15 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 285

“COMUNIDAD DEL INSTITUTO DE MONTAIGNE – COMPAÑÍA DE MARÍA”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 283 de fecha 14 de marzo de 2012, Monseñor Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María”, el 24 de abril de 1997.
2. Que mediante Resolución No. 061 del 23 de junio de 1997, la Alcaldía Mayor de Bogotá, reconoció personería jurídica a la “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María”.
3. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así:

Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de entidades religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de entidades religiosas carece de efecto sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

4. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María”.
5. Que mediante Decreto Arzobispal No. 284 de fecha 15 de marzo de 2012, el Arzobispo de Bogotá fusionó en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María” la Resolución No. 061 del 23 de junio de 1997, de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
6. Que la “Comunidad del Instituto de Montaigne – Compañía de María” es de propiedad de la “Orden de la Compañía de María Nuestra Señora – Provincia de Colombia – Perú.”
7. Que mediante acta de fecha 24 de octubre de 2011, la Superiora Provincial de la “Orden de la Compañía de María Nuestra Señora, Colombia – Perú” decidió proceder a la disolución y liquidación de la persona jurídica “Comunidad del Instituto Montaigne – Compañía de María”, nombrando como liquidador al señor Iván Arley Molina Ariza.

8. Que la “Comunidad del Instituto Montaigne – Compañía de María” dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 27 a 29 Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011.
9. Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto Arzobispal No. 082 del 27 de mayo de 2011 es procedente ordenar la cancelación de la personería jurídica de la entidad “Comunidad del Instituto Montaigne – Compañía de María”.

DECRETA:

1. Cancelar la Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 061 del 23 de junio de 1997, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, fusionada en la Personería Jurídica Eclesiástica, mediante Decreto Arzobispal No. 284 del 15 de marzo de 2012 a la entidad denominada “COMUNIDAD DEL INSTITUTO MONTAIGNE – COMPAÑÍA DE MARÍA”, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este Decreto.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 15 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 286

“SIERVAS DE MARÍA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

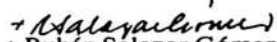
1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, comunicación de fecha 21 de julio de 1964, como documento más antiguo, expedido por el Secretario de la Sección para Religiosos de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que manifiesta que la Comunidad Religiosa “Siervas de María Ministras de los Enfermos” tiene personería jurídica canónica.
2. Que al aceptar el reconocimiento de la personería jurídica canónica se autorizó el establecimiento de las “Siervas de María Ministras de los Enfermos” en esta Arquidiócesis.
3. Que debe procederse a convalidar la fecha del establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de las “Siervas de María Ministras de los Enfermos”.

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Siervas de María Ministras de los Enfermos”, el 21 de julio de 1964.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica “Siervas de María Ministras de los Enfermos”, continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 15 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 287

“SIERVAS DE MARÍA MINISTRAS DE LOS ENFERMOS”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Pía Sociedad de religiosas “Siervas de María Ministras de los Enfermos” tuvo su origen en Madrid, España en 1851.
2. Que en 1867 el Papa Pío IX honró con el Decreto de alabanza a la Pía Sociedad de religiosas “Siervas de María Ministras de los Enfermos”.
3. Que mediante Decreto (Prot. n. 7110/11) del 11 de julio de 1876 la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares otorgó reconocimiento Pontificio a la Pía Sociedad de religiosas “Siervas de María Ministras de los Enfermos”.
4. Que el Decreto Arzobispal No. 286 de fecha 15 de marzo de 2012, convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica “Siervas de María Ministras de los Enfermos” el 21 de julio de 1964.
5. Que mediante Decreto (Prot. n. T 121-1/79) del 8 de diciembre de 1980, la Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares aprobó el texto de las Constituciones de las “Siervas de María Ministras de los Enfermos”.
6. Que mediante Decreto (Prot. n. T. 12-1/86) del 25 de mayo de 1988, la Congregación para Religiosos e Institutos Seculares aprobó las modificaciones realizadas al texto de las Constituciones de las “Siervas de María Ministras de los Enfermos”.
7. Que mediante Resolución No. 1537 del 25 de marzo de 1965 el Ministerio de Justicia de Colombia, reconoció personería jurídica a la “Comunidad de Siervas de María Ministras de los Enfermos”.
8. Que la Persona Jurídica “Siervas de María Ministras de los Enfermos” también se ha denominado “Comunidad de Siervas de María Ministras de los Enfermos”.

9. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTICULO 1°. Del artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades".
10. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la Comunidad Religiosa "Siervas de María Ministras de los Enfermos".
11. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica denominada "Siervas de María Ministras de los Enfermos" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la Comunidad Religiosa denominada "Siervas de María Ministras de los Enfermos" la Resolución No. 1537 del 25 de marzo de 1965 del Ministerio de Justicia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la Comunidad Religiosa denominada

"Siervas de María Ministras de los Enfermos" continué gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 15 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 289

"HERMANAS MISIONERAS DE LA CONSOLATA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto sin número de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide del 15 de mayo de 1930 se otorgó reconocimiento Pontificio y aprobó las Constituciones a las "Hermanas Misioneras de la Consolata".
2. Que mediante Decreto sin número del 20 de octubre de 1951 Monseñor Crisanto Luque, Arzobispo de Bogotá, otorgó licencia para fundar el noviciado de las "Hermanas de la Consolata".
3. Que al aceptar a través del Decreto citado en el numeral anterior la erección canónica del noviciado, se autorizó el establecimiento de las "Hermanas Misioneras de la Consolata".
4. Que mediante Resolución número 2384 del 25 de septiembre de 1956, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica de las "Hermanas Misioneras de la Consolata".
5. Que la persona jurídica "Hermanas Misioneras de la Consolata", también se ha denominado "Hermanas Consolatas"

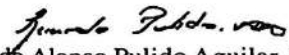
6. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto –Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: “ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de entidades religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de entidades religiosas carece de efecto sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.
7. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad “Hermanas Misioneras de la Consolata”.
8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica “Hermanas Misioneras de la Consolata” ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

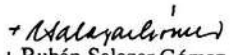
DECRETA:

1. Fusiónesse en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica “Hermanas Misioneras de la Consolata” la Resolución número 2384 del 25 de septiembre de 1956.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada “Hermanas Misioneras de la Consolata” continúe gozando de la certificación de

existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, 21 de marzo de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 290

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS CONSEJO PRESBITERAL

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que dados los cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado modificados algunos Miembros de Oficio del Consejo Presbiteral.
3. Que de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos del Consejo Presbiteral, aprobados según Decreto No. 111 del 10 agosto de 2011, establece en el literal B la designación de los Vicarios Episcopales como Miembros de Oficio.
4. Que mediante Decreto N. 1494 del 19 de enero de 2009, el Reverendo Padre Gabriel Londoño Sepúlveda, C.Ss.R., fue nombrado Vicario para los Religiosos.
5. Que mediante Decreto N.064 del 24 de marzo de 2011, el Señor Presbítero Jaime Alberto Mancera Casas fue nombrado Vicario Episcopal de Evangelización para la Arquidiócesis de Bogotá.

6. Que mediante Decreto N. 163 del 14 de noviembre de 2011 fueron nombrados Vicarios Episcopales por un período de tres años, el Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote, el Señor Presbítero Francisco Niño Súa en la Zona Pastoral Episcopal de San José y al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo Vicario Administrativo de la Arquidiócesis de Bogotá.
7. Que mediante Decreto N. 113 del 10 de agosto de 2011, fueron nombrados los miembros del Consejo Presbiteral por tres (3) años.
8. Que los demás Miembros de Oficio del Consejo Presbiteral no han tenido modificación en su nombramiento.

DECRETA:

1. Reasígnense los siguientes Miembros de Oficio así:
 - a) Al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, Vicario Administrativo de la Arquidiócesis de Bogotá.
 - b) Al Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de Cristo Sacerdote.
 - c) Al Ilustrísimo Monseñor Francisco Niño Súa, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de San José.
2. Nómbrense Miembros de Oficio:
 - a) Al Reverendo Padre Gabriel Londoño Sepúlveda, C.Ss.R., Vicario para los Religiosos.
 - b) Al Señor Presbítero Jaime Alberto Mancera Casas, Vicario de Evangelización para la Arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 22 de marzo de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 291

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Administrador Parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el Párroco, a no ser que el Obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
5. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
6. Que mediante carta del 15 de diciembre de 2011, el Excelentísimo Monseñor Óscar Urbina Ortega, Arzobispo de Villavicencio, concedió licencia hasta por tres años al Señor Presbítero Mario Pinzón Olejua, para ejercer un oficio pastoral en esta Arquidiócesis.
7. Que mediante Convenio del 26 de junio de 1997, el Excelentísimo Monseñor Alberto Giraldo Jaramillo, Arzobispo de Medellín, autorizó al Señor Presbítero Luis Eduardo Henao Ochoa, para ejercer un oficio pastoral en esta Arquidiócesis.

8. Que mediante carta del 10 de enero de 2012, el Padre Francisco Javier Almanza Terrazas, Superior General de la Sociedad de Vida Apostólica Siervos de Jesús, informó el indulto de exclaustación concedido por tres años al Padre Mauricio Baraya Gay, a tenor del c. 745.

DECRETA:

1. Nómbranse Párrocos:

Al Señor Presbítero Rafael Gerardo Rojas Ríos, en la Parroquia Santa María del Monte, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Luis Eduardo Torres Ojeda, en la Parroquia Santa María de Jerusalén, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Luis Eduardo Henao Ochoa, de la Arquidiócesis de Medellín, en la Parroquia Nuestra Señora de Egipto, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

2. Nómbranse Administradores Parroquiales:

Al Señor Presbítero Gabriel Enrique Méndez Álvarez, en la Parroquia San Marcos, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Presbítero Mauricio Baraya Gay, S. de J., en la Parroquia Nuestra Señora del Pilar, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

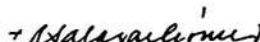
3. Nómbranse en otros cargos:

Al Señor Presbítero Mario Pinzón Olejua, de la Arquidiócesis de Villavicencio, Capellán en el Parque Cementerio Jardines del Recuerdo.

Al Señor Presbítero Luis Germán Valbuena, Adscrito en Santa María Mazzarello, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 10 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 292

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Padre Pedro Ángel Rincón Rincón, S.M.M. fue ordenado sacerdote el 8 de diciembre de 1973, para el servicio de la Compañía de María – Padres Montfortianos.
2. Que desde el año 1993 el Padre Rincón Rincón, S.M.M. está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde ha desempeñado distintos cargos pastorales.
3. Que el 13 de julio de 1994 a tenor del c. 693, el Excelentísimo Señor Cardenal Mario Revollo Bravo admitió al Padre Rincón Rincón para ser incardinado en la Arquidiócesis de Bogotá.
4. Que el 9 de enero de 1995, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica de Roma le concedió el indulto de exclaustación *Ad Experimentum*, a tenor del c. 693.
5. Que se dan las condiciones establecidas por el c. 268 § 1, que existe la necesidad y las causas justas exigidas por los cc. 269 y 270.
6. Que se dan las condiciones establecidas en el Decreto de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y de Vida Apostólica en el que se establece la incardinación automática al cumplirse el tiempo de la exclaustación *Ad Experimentum*.

DECRETA:

1. Incardínese al Reverendo Padre Pedro Ángel Rincón Rincón, en la Arquidiócesis de Bogotá.

2. Comuníquese este Decreto al Reverendo Padre Miguel Patiño Hormaza, S. M.M., Superior Provincial de la Compañía de María – Padres Montfortianos.

Bogotá, 10 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 293

“HERMANITAS DE LOS POBRES”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá el Decreto Arzobispal No. 1050 del 3 de junio de 2004 mediante el cual en su parte considerativa Monseñor Pedro Rubiano Sáenz, reconoce que las “Hermanitas de los Pobres” están establecidas desde el año 1899 en la Arquidiócesis de Bogotá, para lo cual al no constatarse con exactitud el día, se tomará el primer (1er) día hábil del mes de enero de 1899, como se establecerá en la parte resolutive del presente decreto.
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de las “Hermanitas de los Pobres”

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica “Hermanitas de los Pobres” el 2 de enero de 1899.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica “Hermanitas de los Pobres”, continúe gozando de la certificación de existencia y

representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 294

“HERMANITAS DE LOS POBRES”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

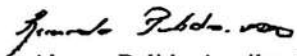
1. Que la Congregación denominada “Hermanitas de los Pobres” fue fundada en Francia en 1840 por el Pbro. Agustín María Le Pailleur.
2. Que mediante Decreto sin número de fecha 9 de julio de 1854 la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares elevó a la categoría de Derecho Pontificio a la Congregación denominada “Hermanitas de los Pobres”.
3. Que el Decreto Arzobispal No. 293 de fecha 11 de abril de 2012 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica “Hermanitas de los Pobres, el 2 de enero de 1899.
4. Que mediante Resolución Ejecutiva sin número del 10 de agosto de 1915, el Ministerio de Justicia de Colombia, reconoció personería jurídica a la entidad denominada “Hermanitas de los Pobres”.
5. Que mediante Decreto (Prot.n.R. 8-1/83) de fecha 25 de marzo de 1984 la Sagrada Congregación para Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó las modificaciones introducidas al texto de las Constituciones de las “Hermanitas de los Pobres”.

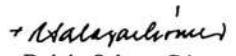
6. Que mediante Decreto Arzobispal No. 1050 del 3 de junio de 2004, Monseñor Pedro Rubiano Sáez, Arzobispo de Bogotá ratificó a la Congregación denominada "Hermanitas de los Pobres" el permiso para permanecer en la Arquidiócesis de Bogotá.
7. Que la persona jurídica "Hermanitas de los Pobres" en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Asilo de Ancianos de Bogotá, b) Asilo de Ancianos Hermanitas de los Pobres, c) Asilo de Ancianos de las Hermanitas de los Pobres", y d) Congregación Hermanitas de los Pobres.
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, artículo 45 del Decreto -Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. Del artículo 7°. Del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro público de entidades religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de entidades religiosas carece de efecto sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Hermanitas de los Pobres".
10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Hermanitas de los Pobres" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusióne en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad "Hermanitas de los Pobres" la Resolución Ejecutiva sin número del 10 de agosto de 1915 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Hermanitas de los Pobres" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, D.C., 12 de abril de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 295

"SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA BOGOTÁ"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que obra dentro del expediente en el archivo de la Arquidiócesis de Bogotá relacionado con la persona jurídica "Sociedad Salesiana - Inspectoría Bogotá", antes "Pía Comunidad Salesiana", comunicación de fecha 19 de septiembre de 1951, suscrita por el Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá, en la que certifica la existencia canónica de la Pía Comunidad Salesiana en Colombia y su personería jurídica según Decreto No. 10 del 21 de febrero de 1924.
2. Que no obra dentro de los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, copia del Decreto No. 10 del 21 de febrero de 1924.

3. Que debe procederse a convalidar el establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la "Sociedad Salesiana - Inspectoría Bogotá" antes "Pía Comunidad Salesiana".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Sociedad Salesiana - Inspectoría Bogotá" antes "Pía Comunidad Salesiana", el 21 de febrero de 1924.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Sociedad Salesiana - Inspectoría Bogotá", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, D.C., 12 de abril de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 296

"SOCIEDAD SALESIANA - INSPECTORÍA DE BOGOTÁ"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la "Sociedad Salesiana", fue fundada por Juan Bosco hacia mediados del Siglo XIX en Turín (Italia).
2. Que mediante Decreto sin número del 13 de abril de 1874, la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares aprobó el texto de las Constituciones de la Pía Sociedad llamada de los Sacerdotes de San Francisco de Sales.

3. Que el decreto Arzobispal No. 295 de fecha 12 de abril de 2012 convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Sociedad Salesiana - Inspectoría de Bogotá", el 21 de febrero de 1924.
4. Que mediante Resolución No. 10 del 21 de febrero de 1924 el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Pía Comunidad Salesiana".
5. Que mediante Resolución No. 1234 del 16 de abril de 1959 el Ministerio de Justicia de Colombia aprobó la reforma introducida a la organización de la entidad Religiosa denominada "Pía Comunidad Salesiana" consistente en sub-dividir la única Inspectoría de la Comunidad en: a) Inspectoría de San Pedro Claver con sede principal en Bogotá y con jurisdicción de los departamentos de: Magdalena, Norte de Santander, Santander, Boyacá, Cundinamarca, Huila y todas las Intendencias y Comisarias existentes en Colombia, y b) Inspectoría de San Luis Beltrán, con sede en Medellín y con jurisdicción en los departamentos de: Atlántico, Bolívar, Córdoba, Antioquia, Chocó, Caldas, Tolima, Cauca, Valle y Nariño.
6. Que mediante Resolución No. 3105 del 24 de junio de 1975, el Ministerio de Justicia de Colombia aprobó la reforma para que en lo sucesivo la persona jurídica "Sociedad Salesiana" adoptara la denominación "Sociedad Salesiana Inspectoría de Bogotá".
7. Que la "Sociedad Salesiana Inspectoría de Bogotá" en diversas épocas ha tenido las siguientes denominaciones: a) Pía Sociedad Salesiana, b) Pía Sociedad Salesiana de Colombia, c) Pía Comunidad Salesiana.
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción

de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato el registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripción en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de esas entidades”.

9. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que se encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la “Sociedad Salesiana – Inspectoría de Bogotá”.
10. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital la “Sociedad Salesiana – Inspectoría de Bogotá, ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la “Sociedad Salesiana -Inspectoría de Bogotá” las resoluciones: a) 10 del 21 de febrero de 1924, b) 1234 del 6 de abril de 1959 y c) 3105 del 24 de junio de 1975.
2. Adelántese los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la “Sociedad Salesiana -Inspectoría de Bogotá” continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá, D.C., 13 de abril de 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 297

“INSTITUTO DE JESÚS ADOLESCENTE”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos del “Instituto de Jesús Adolescente” es competencia del Arzobispo de Bogotá nombrar al Director.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Nómbrase para un período de cinco (5) años al Padre Carlos Iván Martínez Urrea en calidad de Director y Representante Legal del “Instituto de Jesús Adolescente”

Bogotá, D.C., 11 de abril 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 298

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Padre Juan Abelardo López Zabala, C.M. fue ordenado sacerdote el 8 de diciembre de 1986, para el servicio de la Congregación de la Misión – Padres Vicentinos.

2. Que desde el año 1999 el Padre López Zabala está vinculado a la Arquidiócesis de Bogotá, donde ha desempeñado distintos cargos pastorales.
3. Que en carta del 19 de febrero de 2007, la Cancillería de este Arzobispado comunicó al Reverendo Padre George Gregory Gay, C.M., Superior General de la Congregación de la Misión, la decisión del Excelentísimo Señor Cardenal Pedro Rubiano Sáenz de admitir *Ad Experimentum* al Padre López Zabala.
4. Que el 14 de marzo de 2007 el Reverendo Padre Gregory Gay, C.M., Superior General de la Congregación de la Misión, concedió permiso al Padre López Zabala para trabajar en esta Arquidiócesis *Ad Experimentum* y en orden a una posible incardinación, según el c. 268.
5. Que el Padre López Zabala pidió la incardinación en la Arquidiócesis de Bogotá en según cartas de marzo de 1999, julio de 2002 y noviembre de 2006, a tenor de los cc. 265, 267, 269 y 693 del Código de derecho Canónico.
6. Que se dan las condiciones establecidas en el Decreto de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y de Vida Apostólica en el que se establece la incardinación automática al cumplirse el tiempo de la exclaustación *Ad Experimentum*, según cc. 268 y 743.

DECRETA:

1. Incardínese al Reverendo Padre Juan Abelardo López Zabala, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este Decreto al Reverendo Padre Daniel Arturo Vásquez Ordóñez, C.M., Superior Provincial de la Congregación de la Misión – Padres Vicentinos.

Bogotá, 11 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 299

“FUNDACIÓN SAN ANTONIO”

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el doctor Salvador Otero Ospina, miembro principal de la Junta Directiva de la “Fundación San Antonio”, falleció en el mes de enero del año 2011.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 8° del capítulo tercero de los Estatutos de la “Fundación San Antonio” es competencia del Arzobispo de Bogotá nombrar a los miembros de la Junta Directiva.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Nómbrase al doctor Miguel Pardo Brigard como miembro principal de la Junta Directiva de la “Fundación San Antonio”.

Bogotá, D.C., 11 de abril 2012.


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 300

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que el convenio firmado el 12 de abril de 2012 entre el Excelentísimo Monseñor Dominique Rey, Obispo de Fréjus – Toulon, y el Excelentísimo Monseñor Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá, autorizó al Reverendo Padre Over Rafael Tovar Galindo, incardinado en la Diócesis de Fréjus – Toulon quien presta servicio pastoral para la Asociación de Misioneros de Cristo Maestro, pueda desempeñar un oficio pastoral en esta Arquidiócesis por un período de seis (6) años.

DECRETA:

Nómbrese al Reverendo Padre Over Rafael Tovar Galindo, de la Asociación de Misioneros de Cristo Maestro, Vicario Parroquial en la Parroquia Santa María Madre de Jesús, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José. Concédanse al mencionado Vicario Parroquial facultades generales

para presenciar matrimonios en la parroquia para la que ha sido nombrado y durante el tiempo que permanezca en el cargo.

Bogotá, 12 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

+ 
+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 302

"PIAS DISCÍPULAS DEL DIVINO MAESTRO"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

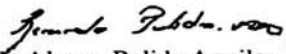
1. Que la Congregación de las "Pías Discípulas del Divino Maestro" nació por obra del sacerdote Santiago Alberione en 1915.
2. Que según el Decreto Arzobispal N. 181 del 30 de noviembre de 2011, convalidó como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la personería jurídica "Pías Discípulas del Divino Maestro," el 2 de enero de 1955.
3. Que en comunicación de fecha 12 de marzo de 2012 Sor María Lucía Botero, Superiora Provincial, solicitó permiso para tener la Exposición y la Reserva del Santísimo Sacramento en las dos casas: La primera casa ubicada en la Calle 72 N. 8-59 Barrio Rosales, Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles - La Porciúncula, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote. La segunda casa ubicada en la Av. 7 N. 163 A - 51, Barrio San Cristóbal Norte, Parroquia San Wenceslao, Zona Pastoral Episcopal Territorial San Pedro "Pías Discípulas del Divino Maestro".
4. Que en la comunicación antes citada, se hizo explícita la petición de tener el Santísimo en un lugar reservado para la oración y la adoración en las dos casas, a tenor del c.934 ss.

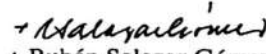
5. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
6. Que el Vicario de Religiosos, Reverendo Padre Gabriel Londoño Sepúlveda, C.Ss.R., visitó las Casas Religiosas el 5 de marzo y el 3 de abril de 2012. Y verificó la adecuación para tener el Santísimo Sacramento en dichas casas.

DECRETA:

Concédase la debida licencia para mantener la Reserva del Santísimo en los dos Oratorios de las siguientes casas religiosas: primera casa esta ubicada en la Calle 72 N. 8-59 Barrio Rosales, Parroquia Nuestra Señora de los Ángeles – La Porciúncula, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote. La segunda casa esta ubicada en la Av. 7 N. 163 A - 51, Barrio San Cristóbal Norte, Parroquia San Wenceslao, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro “Pías Discípulas del Divino Maestro”.

Bogotá, 17 de abril 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 303

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

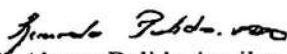
1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).

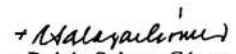
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: “Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente” (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del 18 de noviembre de 2011, el Excelentísimo Monseñor Héctor Gutiérrez Pabón, Obispo de Engativá, concedió licencia al Señor Presbítero Héctor Rodrigo García Galindo para permanecer en esta Arquidiócesis hasta el año 2015 y está autorizado para ejercer un oficio pastoral.

DECRETA:

Nómbrese al Señor Presbítero Héctor Rodrigo García Galindo, de la Diócesis de Engativá, Capellán en el Parque Cementerio Jardines del Recuerdo.

Bogotá, 17 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO N° 304

INCARDINACIÓN

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que se ha cumplido lo establecido en c. 269 del Código de Derecho Canónico, para incardinar en la Arquidiócesis de Bogotá, al Señor Presbítero Enrique Roza Rincón, de la Diócesis de Engativá.

2. Que el Padre Enrique Rozo Rincón fue ordenado sacerdote el 14 de febrero de 1960, para el servicio de la Arquidiócesis de Bogotá.
3. Que mediante Decreto N. 924 del 10 de enero de 2003, el Señor Presbítero Enrique Rozo Pinzón fue nombrado Párroco en la Parroquia de San Felipe Apóstol, Zona Pastoral Episcopal Territorial de La Sagrada Eucaristía.
4. Que el 6 de agosto de 2003 el Santo Padre Juan Pablo II elevó a la dignidad de Diócesis a las Zonas Pastorales Episcopales Territoriales de la Santísima Trinidad, La Sagrada Eucaristía y San Pablo, razón por la cual el Señor Presbítero Enrique Rozo Pinzón quedó incardinado a la que se denominó entonces como Diócesis de Engativá.
5. Que en carta del 20 de enero de 2012 el Padre Rozo Rincón solicita ser incardinado en esta Arquidiócesis.
6. Que en carta del 9 de marzo de 2012, el Excelentísimo Monseñor Héctor Gutiérrez Pabón, Obispo de Engativá, expresó su beneplácito para la excardinación del Señor Presbítero Enrique Rozo Pinzón, de esa Iglesia particular.
7. Que el Consejo Episcopal, en sesión del 25 de enero de 2012, expresó su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardínese al Señor Presbítero Enrique Rozo Rincón, en la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Comuníquese este decreto al Excelentísimo Monseñor Héctor Gutiérrez Pabón, Obispo de Engativá y al mismo clérigo.

Bogotá, 20 de abril de 2012


Ricardo Alonso Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


+ Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

DECRETO No. 305

"CONGREGACIÓN HERMANAS OBLATAS DE BETANIA"

Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que las "Oblatas del Santísimo Sacramento" fueron fundadas por el Padre Eugene Prevost, el 11 de febrero de 1901 en Parias - Francia.
2. Que el 22 de mayo de 1939 el Cardenal Verdier, Arzobispo de París, aprobó el "Instituto de las Oblatas de Betania como una Congregación de Derecho Diocesano.
3. Que mediante Decreto sin número del 4 de diciembre de 1956 el Obispo Auxiliar y Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá, Monseñor Jorge Angarita Pardo, erigió en casa noviciado de las Oblatas de Betania la residencia del mismo Instituto.
4. Que al aceptar a través del Decreto citado en el numeral anterior el establecimiento de la casa del noviciado, se autorizó el establecimiento de las Religiosas "Oblatas de Betania".
5. Que mediante Resolución número 3081 del 3 de julio de 1967, el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Congregación de las Hermanas Oblatas de Betania".
6. Que la "Congregación Hermanas Oblatas de Betania" son la misma persona jurídica "Oblatas de Betania" a quienes la Arquidiócesis de Bogotá otorgó permiso de establecimiento el 4 de diciembre de 1956.
7. Que la persona jurídica "Congregación Hermanas Oblatas de Betania", también se ha denominado: a) Oblatas de Betania, b) Hermanas Oblatas de Betania c) Congregación de las Oblatas de Betania y d) Congregación de las Hermanas Oblatas de Betania.
8. Que mediante Decreto (Prot. Q 16-1/83) las Sagrada Congregación para los Religiosos y los Institutos Seculares de fecha 19 de marzo de 1985, confirma que el Santo Padre Papa Juan Pablo II el día 18 de